

3°. La Dirección General de Arquitectura podrá invertir las sumas ingresadas por ese concepto, para atender todos los gastos que demanden la preparación de los mencionados planos. -

4°. La Dirección General de Arquitectura elevará la rendición documentada, anualmente. -

Comuníquese por copias de actas a las oficinas, autótase en el Libro de Resoluciones Generales, Dirección Administrativa, Dirección General de Arquitectura y Archivos. -

Fds. - H. Gallardo. - H. Courandier. -

4869 7/908. Buenos Aires, octubre 25/1918. -

El H. Consejo en sesión de la fecha,
Resuelve:

1°. Reformar el artículo 3° del Acuerdo de 9 de mayo de 1908, en el sentido de que podrán ser designados patronos de los Consejos Escolares de la Capital no solamente los poetas, sino también aquellos ciudadanos que por sus méritos se hagan acreedores a esa distinción, - ya que en la práctica se ha seguido ese temperamento. -

2°. Designar patronos de los Con-

ajos Escolares 14°, 17° y 20° a Esteban de Luca, Esteban Echeverría y Bernardino Rivadavia, respectivamente.

Comuníquese por copias de actas, por circular, insértese en el libro de Resoluciones Generales y pase a la Presidencia para que disponga la provisión de los retratos.

Fdo. H. Gallardo - H. Cauasandis.

Ministerio de Hacienda

Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos. — Modificación del artículo 61 del Decreto Reglamentario de la Ley 10.361.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1918.

Exp. 3370-H-1918. — 967-V. — Visto que el artículo 61 del Decreto de 30 de Julio de 1918, reglamentario de la Ley 10361, de papel sellado, dispone que todas las oficinas públicas de la administración en general deben remitir al Ministerio de Hacienda todos los expedientes paralizados por falta de reposición de sellos, a fin de que confeccione listas de los mismos para ser publicadas durante diez días en el Boletín Oficial, y

Considerando:

1º Que la concentración de todos los expedientes de la Administración pública detenidos por falta de reposición de sellos en la Dirección de Contribuciones e Impuestos del Ministerio de Hacienda, con el fin de que ella gestione su cobro, importa un recargo de tareas que redundará en perjuicio de otras funciones de mas importancia, pues, el personal de esa dependencia se compone de sólo cuatro empleados, para atender el movimiento de las Administraciones Generales de Impuestos Internos, Contribución Territorial, Patentes y Sellos, Oficinas Químicas Nacionales, Casa de Moneda y varios.

2º Que es asimismo de tenerse en cuenta que la publicación de las listas de referencia es un recurso de muy dudosa eficacia en los casos de falta de reposición, en la gran mayoría de los cuales han fracasado las gestiones directas contra los deudores.

3º Que aparte de todo lo ya expresado, hay que tener presente asimismo que la publicación de las precitadas listas en el Boletín Oficial, durante diez días cada una, resultará una gestión sumamente cara por la cantidad de material y el trabajo que demandará su inserción.

4º Que, por último, hay que tener en cuenta también que la Secretaría de Estado del Departamento de Hacienda,

además de no contar con personal para las funciones que le atribuye la disposición reglamentaria citada, no es caja recaudadora del Estado, y que la vigilancia y cumplimiento de la ley de sellos ha sido expresamente encargada a la repartición del ramo por el artículo 72 de la misma; esto, aparte de que es lo justo y pertinente que cada repartición gestione la reposición de los sellos de los expedientes iniciados ante ella y que haga cuanto esté al alcance de sus recursos para conseguirlo.

Por tanto,

El Poder Ejecutivo de la Nación — DECRETA:

Art. 1º Modifícase el Art. 61 del Decreto Reglamentario de la Ley 10.361, en la siguiente forma:

«Toda persona o parte interesada que tuviese asuntos pendientes por falta de reposición de sellos, no podrá iniciar o tramitar otros, sino después de haber hecho la correspondiente reposición».

«Las oficinas y reparticiones de toda la administración pública, gestionarán por los medios a su alcance, la reposición de los sellos en todos los asuntos iniciados ante las mismas, y en caso de que las gestiones dieran resultado negativo, remitirán los expedientes al Ministerio de Hacienda, con las constancias administrativas en debida forma de la exigencia de pago efectuada, a fin de que este Departamento los remita a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a los fines determinados por el Art. 72 de la Ley 10.361 y el Art. 60 de su decreto reglamentario».

«Si las gestiones que practique la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para el cobro de los impuestos devengados y multas aplicadas no diera resultado, elevará los expedientes al Ministerio de Hacienda a los fines establecidos por el artículo 55 de la precitada ley».

Art. 2º Comuníquese, publíquese y fecho, dése al archivo.

IRIGOYEN

D. E. SALABERRY

Bottino Luis. — Rectificación de nombre